



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 7 de febrero de 2013.

Anexo al Número 18

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO</b> mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos 1°, 2°, 3° párrafo único y las fracciones I, II y III, 4° fracción VII, 6°, 7°, 8°, 10°, 11 fracciones I y III y 13; y se adicionan la fracción VIII del artículo 4° y el artículo 15, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.....	5
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.....	8
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante.....	11
<b>DECRETO</b> Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira.....	15
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros...	16
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.....	18
<b>DECRETO</b> Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	21
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira.....	23
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.....	25
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.....	28
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán.....	30

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

**TERCERO.** Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

**CUARTO.** Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

**QUINTO.** Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de marzo de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEXTO.** Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**SÉPTIMO.** Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

**OCTAVO.** Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, a fin de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11, 13, 14 y 15, y se adiciona el artículo 16 al Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.** Se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en centro de Oficinas Gubernamentales Parque Bicentenario Piso 16 Boulevard Práxedes Balboa y Libramiento Naciones Unidas s/n C.P. 87083 Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, se integrará por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- IV.- El Secretario de Salud;
- V.- El Secretario de Educación;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Social; y
- VII.- El Titular de la Contraloría Gubernamental.

Los titulares de las dependencias citados de la fracción II a VII, tendrán el cargo de Vocales dentro de la Comisión.

El Vocal Ejecutivo participará en las sesiones de la Comisión, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

El Comisario asistirá a las reuniones de la Comisión y en ellas solo tendrá voz.

Por cada representante propietario se designará un suplente, salvo el caso del Presidente, cuyas ausencias serán suplidas por la persona que éste designe, debiendo ser de su mismo sector.

Los miembros de la Comisión, con excepción del Vocal Ejecutivo, desempeñarán su función de manera honorífica.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el desempeño...

I.- ...

II.- Un Consejo Técnico Consultivo

**ARTÍCULO 4º.-** ...

a).- a la d).- ...

e).- Elaborar planes de manejo, desarrollo de estudios de poblaciones y dictámenes técnicos para el aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre.

f).- a la j).- ...

k).- Asumir las funciones que le transfiera la Federación, con base en lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

l).- Administrar las Unidades de Manejo que estén bajo su resguardo así como las que constituya para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 5º.-** ...

a).- a la i).- ....

j).- Examinar y aprobar en su caso, el Estatuto Orgánico de la Comisión, así como el programa anual de trabajo, los manuales de organización y procedimientos y el presupuesto anual de ingresos y egresos;

k).- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;

l).- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Vocal Ejecutivo con la intervención que corresponda al comisario; y

m).- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de la Comisión.

**ARTÍCULO 8º.-** La Vocalía Ejecutiva contará con las áreas técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento, cuyas facultades serán establecidas el Estatuto Orgánico de la Comisión.

**ARTÍCULO 9º.-** El Vocal Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones:

I a la III...

IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el proyecto del Estatuto Orgánico de la Comisión y, en su caso, la autorización para su publicación.

V a la XII...

XIII.- Someter a la Comisión los informes trimestrales y anuales de actividades incluidos el ejercicio de presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio en los plazos establecidos para su análisis y, en su caso, la aprobación y autorización para la publicación de los mismos.

XIV a la XIX...

**ARTÍCULO 11.-** ...

El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quién podrá invitar a conformarlo a:

I a la IV...

**ARTÍCULO 13.-** El funcionamiento específico de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas será determinado por su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 14.-** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

En la Comisión tendrán la calidad de trabajadores de confianza quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa del organismo.

**ARTÍCULO 15.-** El órgano de vigilancia de la Comisión, estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, adscrito a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo el control y vigilancia de la gestión pública de la Comisión conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y lineamientos que emita la propia Contraloría.

El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Comisión.

IV. Vigilar que la Comisión conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como lo previsto en el programa institucional;

V. Promover y vigilar que la Comisión establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base a las autoevaluaciones de la Comisión, opinar sobre su desempeño general. La opinión deberá presentarse a la Comisión por escrito y abarcará los siguientes aspectos:

a) Integración y funcionamiento de la Comisión;

b) Situación operativa y financiera de la Comisión;

c) Integración de programas y presupuestos;

d) Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;

e) Cumplimiento de los convenios de desempeño;

f) Contenido y suficiencia del informe señalado, en su caso, las posibles omisiones;

g) Formulación de recomendaciones procedentes; y

h) Los demás que se consideren necesarios;

VII. Evaluar los aspectos específicos de la Comisión y hacer las recomendaciones procedentes;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la Contraloría Gubernamental ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. Verificar la debida integración de la Comisión;

X. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Comisión, los asuntos que se consideren necesarios; y

XI. Rendir anualmente a la Comisión un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de los auditores externos.

**ARTÍCULO 16.-** Para la liquidación o extinción de la Comisión se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de sus bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósito o fines homólogos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico de la Comisión deberá expedirse en un término de los treinta días siguientes a partir de la fecha en el que el presente Decreto inicie su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 4 días del mes de febrero del año 2013.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracciones XIII y XXII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12, y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así mismo dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución General.

**SEGUNDO.** Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone la obligación de los Estados Partes de reconocer el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando las medidas que se requieran para asegurar la efectividad de este derecho.<sup>1</sup>

**TERCERO.** Que el artículo 9° de la Ley General de Salud refiere que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Así mismo, señala que para tal propósito los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando la participación programática del mismo en el Sistema Nacional de Salud.

**CUARTO.** Que en fecha 25 de septiembre de 1996 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, a fin de establecer: La descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada, la configuración de sistemas estatales, la ampliación de la cobertura a través de un paquete básico de servicios, y el mejoramiento de la calidad y eficiencia de las instituciones nacionales mediante una mejor coordinación sectorial.

**QUINTO.** Que derivado de lo descrito en el considerando que antecede, el Estado de Tamaulipas celebró con la Federación el Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud, publicado el día 6 de mayo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

**SEXTO.** Que el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, señala que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese tenor, el párrafo primero del artículo 93 de la propia Constitución del Estado menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

<sup>1</sup>Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976 y constituye normas del orden jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.